



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 28 de junio de 2016

En San José, a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Aracelly Pacheco Salazar, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Anamari Garro Vargas



<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-016812-0007-CO	2016008711	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de la Presidenta de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y la Asociación pro Bienestar del Anciano San Francisco de Asís y de conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Salud en el oficio DM-4558-2015 de 12 de agosto de 2015, se autoriza que los Adultos Mayores residentes en el hogar que administra la asociación permanezcan en las actuales instalaciones del mismo hasta que finalice la construcción del nuevo edificio.
15-004571-0007-CO	2016008712	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia No. 2015-006481 de las 09:20 hrs. del 08 de mayo de 2015, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
16-004787-0007-CO	2016008713	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia 2016006412 de las 09:30 horas del 13 de mayo de 2016, razón por la que se otorga a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, todo bajo las mismas advertencias de ley. Notifíquese a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-006178-0007-CO	2016008714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso,



			<p>únicamente en cuanto a la denegatoria del medicamento Gabapentina en la dosis prescrita por el médico tratante. Se ordena a Desirée Sáenz Campos y María del Rosario González Morera, por su orden Coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Vicente de Paúl, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de encargada de la Dirección General, Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos y Servicio de Neurología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, adopten y ejecuten las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado reciba el medicamento GABAPENTINA, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de este último, siempre que no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Desirée Sáenz Campos y María del Rosario González Morera, por su orden Coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Vicente de Paúl, todas de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de encargada de la Dirección General, Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos y Servicio de Neurología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargo, en forma personal. Comuníquese.-</p>
16-006311-0007-CO	2016008715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006498-0007-CO	2016008716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006632-0007-CO	2016008717	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el



			Centro de Atención Institucional Pococí, sobre lo indicado en el considerando IV de esta Sentencia.
16-006651-0007-CO	2016008718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la el examen de Ultrasonido de rodillas a la amparada, en fecha 28 de junio del 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-006820-0007-CO	2016008719	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006938-0007-CO	2016008720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006963-0007-CO	2016008721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General del Hospital México, o



			a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.
16-006975-0007-CO	2016008722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006987-0007-CO	2016008723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007040-0007-CO	2016008724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007077-0007-CO	2016008725	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la alegada violación al debido proceso y proporcionalidad de la sanción, deberá estarse el petente a lo dispuesto en la sentencia 2016-007886, de las 09:05 hrs. del 10 de junio de 2016. Respecto a la inadmisibilidad de los recursos formulados, deberá estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2016-007461, de las 09:05 hrs. del 1 de junio de 2016. En lo demás, se rechaza de plano el recurso
16-007099-0007-CO	2016008726	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de lo contencioso administrativo.
16-007106-0007-CO	2016008727	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que se le realice al amparado la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE.-
16-007170-0007-CO	2016008728	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



16-007185-0007-CO	2016008729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Encargada de Dirección General de la CCSS, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo improrrogable de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Encargada de Dirección General de la CCSS, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-007291-0007-CO	2016008730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007318-0007-CO	2016008731	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría en su calidad de Sub Directora General y Gerardo Hernández Gutiérrez en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía de catarata que requiere conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la Caja



			Costarricense del Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría en su calidad de Sub Directora General y Gerardo Hernández Gutiérrez en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-007339-0007-CO	2016008732	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS en su de Médico Asistente Especialista en Ortopedia y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quien ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que el señor [Nombre 001], portador de la cédula de identidad número [Valor 001], sea atendido y operado en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREs en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS en su de Médico Asistente Especialista en Ortopedia y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quien ocupen esos cargos, en forma personal.
16-007346-0007-CO	2016008733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, que de inmediato establezca las instancias de coordinación que se encuentre bajo su ámbito de competencia, para que en el plazo máximo de un mes contado a



			partir de la comunicación de esta sentencia, se valore al recurrente y se realice la cirugía que requiere, siempre bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Ileana Balmaceda Arias, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, en forma persona. Comuníquese.
16-007366-0007-CO	2016008734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Jorge Porta Correa, en su calidad de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Doctor Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice al tutelado la cirugía que requiere, todo bajo atención y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007373-0007-CO	2016008735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Sub Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada en fecha 28 de julio de 2016, como indicó la autoridad recurrida



			<p>en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-007388-0007-CO	2016008736	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía del amparado en fecha 28 de julio de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-007391-0007-CO	2016008737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorada el 31 de octubre del 2016 en el Servicio de Urología y</p>





			<p>realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez.</p> <p><b>EN FORMA PERSONAL.</b></p>
16-007393-0007-CO	2016008738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que el señor [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], sea atendido en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA;</p>



			ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-007414-0007-CO	2016008739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo preceptuado en el tercer considerando de esta sentencia.
16-007433-0007-CO	2016008740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien ocupe dicho puesto, que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, gire las instrucciones y tome las medidas necesarias a fin de que se realice la colonoscopia indicada a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], a más tardar en la fecha fijada con ocasión de este recurso, el 20 de setiembre de 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien ocupe dicho puesto.
16-007436-0007-CO	2016008741	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007447-0007-CO	2016008742	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-007455-0007-CO	2016008743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica requerida bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos



			preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-007461-0007-CO	2016008744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007484-0007-CO	2016008745	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007489-0007-CO	2016008746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007521-0007-CO	2016008747	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía de rodillas. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica de rodillas que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-007523-0007-CO	2016008748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007525-0007-CO	2016008749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007533-0007-CO	2016008750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica a.i. de la Especialidad de Ortopedia; así como al Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Diaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica a.i. de la Especialidad de Ortopedia; así como a Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-007557-0007-CO	2016008751	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-007611-0007-CO	2016008752	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Área de Salud de Coronado por retardo en la programación de una cita de valoración a la recurrente. Se ordena a Gina Arias Ocampo en su condición de Directora General del Área de Salud de Coronado de la Caja



			<p>Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la recurrente Nelly Maria Argüello Herrera, portadora de la cédula de identidad 1-0294-0761, se respete la programación de la cita de valoración preoperatoria conforme se ha informado bajo juramento a la Sala, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-007613-0007-CO	2016008753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



			<p>recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-007618-0007-CO	2016008754	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen el cargo, que emitan las órdenes respectivas, a fin de que efectivamente el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 1 de noviembre de 2016, tal como se informó a este Tribunal que se había reprogramado. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen el cargo, en forma personal.</p>
16-007619-0007-CO	2016008755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Médico Director y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las actuaciones en el ámbito de su competencia para que se atienda a la amparada en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo</p>



			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Médico Director y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-007620-0007-CO	2016008756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007625-0007-CO	2016008757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Claudio Orlich Castelán en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], se respete el plazo máximo de 3 meses que se ha informado bajo juramento a la Sala, dentro del cual será hospitalizado y operado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento establecido. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-007647-0007-CO	2016008758	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en asignar una cita



			<p>para valorar a la amparada en el Servicio de Neurología. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y Carlos Oviedo Cedeño, en su condición de Especialista en Neurología del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne una cita de valoración en el Servicio de Neurología de ese centro médico, según la recomendación de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese la presente sentencia a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y Carlos Oviedo Cedeño, en su condición de Especialista en Neurología del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.</p>
16-007653-0007-CO	2016008759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007654-0007-CO	2016008760	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar la cirugía al amparado dentro el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba





			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-007658-0007-CO	2016008761	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se brinde al amparado la atención médica que requiere en el Servicio de Urología de dicho Hospital, y se determine el tratamiento médico a seguir para el abordaje de su patología. Se advierte a Marcela Leandro Ulloa, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-007662-0007-CO	2016008762	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material contenido en el encabezado de la sentencia número 2016-008651 de las 09:05 horas del 24 de junio de 2016, para que sea leído de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que efectúe las gestiones y gire las instrucciones correspondientes, para que dentro</p>



			del plazo de DOS MESES, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada el ultrasonido que se le prescribió...".
16-007663-0007-CO	2016008763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado el ultrasonido de tejidos blandos en el Hospital San Francisco de Asís. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
16-007666-0007-CO	2016008764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Luis Diego Alfaro Fonseca en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, en forma personal .-
16-007668-0007-CO	2016008765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007670-0007-CO	2016008766	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí en su calidad de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien en su lugar ocupe el cargo que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [Nombre 001], cédula de residencia No.[Valor 001] sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Salas Sandí en su calidad de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
16-007673-0007-CO	2016008767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Director General, a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Vanessa López Jara en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al paciente se le realice la cirugía que requiere el 21 de julio de 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



			<p>establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Director General, a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Vanessa López Jara en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. en forma personal.</p>
16-007674-0007-CO	2016008768	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Archívese el expediente.
16-007677-0007-CO	2016008769	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen el cargo, que emitan las órdenes respectivas, a fin de que se re programe la cita a la amparada en el Servicio de Ortopedia, y se le brinde la atención médica que requiere, en un plazo no mayor a los 3 meses a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen el cargo, en forma personal.</p>
16-007683-0007-CO	2016008770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición Directora



			<p>General y Maiky Lang Fiszman, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peraita Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que la amparada, [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], sea valorada en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007684-0007-CO	2016008771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Eduardo Chacón Barrantes y Tania Jiménez Umaña, por su orden Director General a/i, Coordinador del Servicio de Oftalmología y Coordinadora del Grupo Gestor de Listas de Espera, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 6 de julio de 2016, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Eduardo Chacón Barrantes y Tania Jiménez Umaña, por su orden Director General a/i, Coordinador del Servicio de Oftalmología y Coordinadora del</p>



			Grupo Gestor de Listas de Espera, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-007688-0007-CO	2016008772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Director General y a la Dra. Carolina Carvajal Carvajal, Jefe de Consulta Externa ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001], cédula de identidad N. [Valor 001] sea valorado por el especialista en Urología en la fecha fijada por la interposición del amparo, el 22 de setiembre de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007691-0007-CO	2016008773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 20 de julio de 2016, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-007694-0007-CO	2016008774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Fires, Director General y a Walter Vega Gómez, Jefe de Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001] [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007699-0007-CO	2016008775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su calidad de Director de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el ultrasonido prescrito a la amparada, le sea practicado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007704-0007-CO	2016008776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-007719-0007-CO	2016008777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007722-0007-CO	2016008778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios, por la omisión inicial en la programación del examen que requiere la amparada. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-007752-0007-CO	2016008779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007760-0007-CO	2016008780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, a Mario Solano Rojas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, así como al Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en mes de julio de 2016, tal como lo establecieron los propios recurridos, se efectúe la cirugía que a accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría a Mario Solano Rojas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, así como al Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-007772-0007-CO	2016008781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007778-0007-CO	2016008782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007779-0007-CO	2016008783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a





			<p>Virya Castro Acuña, en su calidad de subdirectora general, y a Julia Vargas Carranza, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Juan Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita a la amparada le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-007780-0007-CO	2016008784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General y José Bolaños Arrieta en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la amparada los exámenes preoperatorios pertinentes y se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General y José Bolaños Arrieta en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos</p>



			del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-007793-0007-CO	2016008785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007800-0007-CO	2016008786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007804-0007-CO	2016008787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007813-0007-CO	2016008788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe fecha cierta en el mes de agosto para que se practique a la tutelada la intervención quirúrgica requerida bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-007827-0007-CO	2016008789	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde en su condición de Directora General y Maily Lang Fiszman en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad en Oftalmología, ambas personeras del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del



			<p>plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Maily Lang Fiszman en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad en Oftalmología, ambas personeras del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quiénes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-007842-0007-CO	2016008790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Directora Médica y Jefe a.i. de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Directora Médica y Jefe a.i. de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-007875-0007-CO	2016008791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes correspondientes para que al recurrente se le programe en el plazo indicado bajo juramento, sea, TRES MESES la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante, bajo la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
16-007876-0007-CO	2016008792	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias Nos. 2016-004898 de las 14:30 hrs. de 12 de abril de 2016 y 2016-005435 de las 09:05 hrs. de 22 de abril de 2016.
16-007886-0007-CO	2016008793	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2016-000523 09:30 hrs. de 15 de enero de 2016 y No. 2016-002548 de las 09:05 hrs. del 19 de febrero de 2016, respectivamente.-
16-007888-0007-CO	2016008794	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007897-0007-CO	2016008795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007898-0007-CO	2016008796	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007921-0007-CO	2016008797	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007922-0007-CO	2016008798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007965-0007-CO	2016008799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007971-0007-CO	2016008800	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



16-007972-0007-CO	2016008801	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007991-0007-CO	2016008802	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008003-0007-CO	2016008803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008028-0007-CO	2016008804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008049-0007-CO	2016008805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008052-0007-CO	2016008806	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición del recurso y asociarlo al expediente No. 14-012750-0007-CO, para que se tramite como una desobediencia a lo ordenado por esta Sala. Archívese el expediente.
16-008055-0007-CO	2016008807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008057-0007-CO	2016008808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008060-0007-CO	2016008809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008080-0007-CO	2016008810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008087-0007-CO	2016008811	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008093-0007-CO	2016008812	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia número 2016008193 de las 09:05 horas del 17 de junio de 2016. En cuanto al reintegro de los montos rebajados de su salario, se rechaza de plano el recurso.-
16-008096-0007-CO	2016008813	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
16-008104-0007-CO	2016008814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia.
16-008105-0007-CO	2016008815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008110-0007-CO	2016008816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008112-0007-CO	2016008817	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-008124-0007-CO	2016008818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008125-0007-CO	2016008819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008136-0007-CO	2016008820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-008139-0007-CO	2016008821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relacion con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008146-0007-CO	2016008822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008147-0007-CO	2016008823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008150-0007-CO	2016008824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia
16-008151-0007-CO	2016008825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia.
16-008152-0007-CO	2016008826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008153-0007-CO	2016008827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008164-0007-CO	2016008828	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-008165-0007-CO	2016008829	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en No. 2016008436 de las 15:05 hrs. de 21 de junio de 2016.
16-008181-0007-CO	2016008830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008182-0007-CO	2016008831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relacion con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008185-0007-CO	2016008832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relacion con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008188-0007-CO	2016008833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008190-0007-CO	2016008834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008193-0007-CO	2016008835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008203-0007-CO	2016008836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008205-0007-CO	2016008837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relacion con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008210-0007-CO	2016008838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



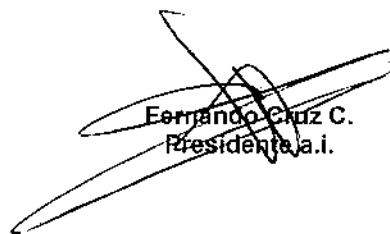
16-008221-0007-CO	2016008839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008222-0007-CO	2016008840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008229-0007-CO	2016008841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia.
16-008230-0007-CO	2016008842	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-008424 de las 15:05 hrs. de 21 de junio de 2016.
16-008239-0007-CO	2016008843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008244-0007-CO	2016008844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008247-0007-CO	2016008845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008248-0007-CO	2016008846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008249-0007-CO	2016008847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008251-0007-CO	2016008848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008252-0007-CO	2016008849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008253-0007-CO	2016008850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008258-0007-CO	2016008851	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-008260-0007-CO	2016008852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008274-0007-CO	2016008853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008277-0007-CO	2016008854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008288-0007-CO	2016008855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008297-0007-CO	2016008856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008304-0007-CO	2016008857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008306-0007-CO	2016008858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008309-0007-CO	2016008859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008311-0007-CO	2016008860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41



			constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-008312-0007-CO	2016008861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-008330-0007-CO	2016008862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008337-0007-CO	2016008863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008355-0007-CO	2016008864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008375-0007-CO	2016008865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las dieciséis horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión. -

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.